



INFORME DE COMISIÓN

CITE: ALDLP/CPPEF/N°099/2017-2018

- A :** H. Saturnino Edgar Apaza Machaca
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
- De :** **COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y FINANZAS**
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
- Ref. :** **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ Y EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PRODUCTIVA Y SOCIAL, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA NACIONAL DE RIEGO CON ENFOQUE DE CUENCA III – PRONAREC III**
- Fecha :** 20 de febrero de 2018

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, 34 y 39 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, se tiene a bien emitir el presente informe en relación a los siguientes extremos:

I. ANTECEDENTES.-

Se tiene que en fecha 09 de febrero de 2018, la Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz remite la Hoja de Ruta N° 2-EXT-7665-VU a la Comisión de Planificación Política, Económica y Finanzas, en la cual cursa la nota CITE: GADLP/DGO/NEX-107/2018 de fecha 07 de febrero de 2018 emitida por el Gobernador del Departamento de La Paz, Félix Patzi Paco, solicitando la Ratificación y/o Aprobación al Convenio Interinstitucional Suscrito Entre El Ministerio De Medio Ambiente y Agua, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, para la Ejecución del Programa Nacional de Riego con Enfoque de Cuenca III – PRONAREC III, solicitud que realiza al amparo de lo establecido en la Ley N° 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de fecha 19 de julio de 2010 y Ley N° 492 “Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos” de fecha 25 de enero de 2014.

Se tiene también que el solicitante acompaña documentación consistente en:

**“La Paz Eterna Sede de Gobierno”
Declarado por Ley Departamental N° 026**



- Fotocopia Legalizada al Convenio Interinstitucional Suscrito Entre El Ministerio De Medio Ambiente y Agua, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, para la Ejecución del Programa Nacional de Riego con Enfoque de Cuenca III – PRONAREC III, suscrito en fecha 04 de octubre de 2018 entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social.
- Fotocopia Legalizada del Informe Legal con CITE: GADLP/SDAJ/DAJ/ILE-335-A/2018 de fecha 04 de octubre de 2017, emitido por la Abog. Zurly Garay Montoya – Abogada Profesional I, dirigido a Jose Daniel Diaz Ramil, Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el que refiere “**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ Y EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PRODUCTIVA Y SOCIAL, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA NACIONAL DE RIEGO CON ENFOQUE DE CUENCA III – PRONAREC III**”.
- Fotocopia Legalizada del Informe Técnico con CITE: GADLP/SEDAG/UR/INF-253-A/2017 de fecha 04 de octubre de 2017, emitido por el Ing. Gustavo Nestor Santader Rengipo, Encargado de la Unidad de Riego, dirigido al Director del Servicio Departamental Agropecuario, en el que refiere “**INFORME TÉCNICO PARA SUSCRIPCION DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA NACIONAL DE RIEGO CON ENFOQUE DE CUENCA III – PRONAREC III**”.
- Fotocopia Legalizada de la Nota CITE: GADLP/SDEF/DF/UPRE/NIN-1267/2017 de fecha 26 de septiembre de 2017, emitido por Silvia P. Murillo Calero, Secretaría Departamental de Economía y Finanzas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, dirigido al Dr. Jose Daniel Diaz Ramil, Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con referencia “**CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**”.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

Se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos de índole legal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 232. La Administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.



Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 277. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Artículo 300. I. Son competencias de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

31. Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.

Artículo 373. I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

Artículo 407. Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:

7. Promover sistemas de riego, con el fin de garantizar la producción agropecuaria.

LEY N° 031 – LEY MARCO DE AUTONOMÍAS DE DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”.

Artículo 9.- (Ejercicio de la Autonomía). I. La autonomía se ejerce a través de:

4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, social y cultural.

Artículo 89.- (Recursos Hídricos y Riego). II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 10. Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias concurrentes de la siguiente manera:

2. Gobiernos departamentales:

a) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas e implementar la institucionalidad de riego prevista en ley del sector, en observación del Parágrafo II del Artículo 373 de la Constitución Política del Estado.

LEY N° 492 – LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS de fecha 25 de enero de 2014.



Artículo 3º.- (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 6º.- (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

LEY N° 2878 – LEY DE PROMOCIÓN Y APOYO AL SECTOR RIEGO de fecha 08 de octubre de 2004.-

ARTÍCULO 5 (PREFECTURAS).- Con relación al riego, las Prefecturas de Departamento, en el ámbito de su jurisdicción y conforme a la Ley de Descentralización Administrativa No 1654 y su reglamento, son responsables de:

- a) Elaborar y desarrollar planes, programas y proyectos de riego de manera concertada con los Servicios Departamentales de Riego (SEDERIs), en el marco de lo establecido en la presente Ley y sus Reglamentos.

III. ANÁLISIS.-

De los fundamentos establecidos se puede llegar al siguiente análisis:

Mediante Informe Legal con CITE: GADLP/SDAJ/DAJ/ILE-335-A/2018 de fecha 04 de octubre de 2017, emitido por la Abog. Zurly Garay Montoya – Abogada Profesional I, dirigido a Jose Daniel Diaz Ramil, Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el que se concluye y recomienda suscribir Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz y el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, para la ejecución del **Programa Nacional de Riego con Enfoque de Cuencas III – PRONAREC III**, sea en virtud a los artículos 299 parágrafo II numeral 10 de la Constitución Política del Estado, artículo único del Decreto Supremo No. 1914 de 05 de marzo de 2014, concordante con el artículo 8 de la Ley No. 492 de 25 de enero 2014.

Mediante el Informe Técnico con CITE: GADLP/SEDAG/UR/INF-253-A/2017 de fecha 04 de octubre de 2017, emitido por el Ing. Gustavo Nestor Santader Rengipo, Encargado de la Unidad de Riego, dirigido al Director del Servicio Departamental Agropecuario, en el que considera que la finalidad del presente convenio es promover la productividad agropecuaria, combatir la pobreza, garantizar la seguridad alimentaria, estimulara la adopción optima de buenas prácticas agropecuarias en la

